



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2010, de la Secretaría General, de delegación de firma de determinadas competencias. (2010061198)

Mediante el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, se estableció una nueva estructura departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Administración Pública y Hacienda, que pasa a ejercer las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Presidencia excepto las funciones relativas al Gabinete Jurídico y asume la totalidad de las competencias de la anterior Consejería de Hacienda y Presupuesto y la política financiera que correspondía a la anterior Consejería de Economía y Trabajo.

A su vez, por Decreto del Presidente 10/2008, de 23 de septiembre, se atribuyen a la Consejería de Administración Pública y Hacienda las competencias en materia de Justicia, y por Decreto del Presidente 11/2008, de 8 de octubre, se atribuyen a la Vicepresidencia Primera y Portavocía las competencias que le correspondían inherentes al impulso e implantación de la administración electrónica y la planificación, diseño y desarrollo de las políticas de inspección, calidad de los servicios, atención al ciudadano y evaluación de las políticas públicas en el ámbito de la Administración Autonómica.

Con base a lo anterior, por Decreto 194/2008, de 26 de septiembre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, modificada mediante la disposición final segunda del Decreto 213/2008, de 24 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, que establece que las Direcciones Territoriales ejercerán la representación institucional de la Junta de Extremadura en su respectivo ámbito.

Posteriormente, se introdujeron algunas modificaciones en la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, que hizo necesario aprobar una nueva norma, que se llevó a efecto por Decreto 167/2009, de 24 de julio, que a su vez ha sido modificado por Decreto 60/2010, de 12 de marzo.

Entendiendo que, por razones de agilidad administrativa y organización del trabajo es conveniente la delegación de firma relativa a estas competencias y de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Delegar en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Administración General la firma en las siguientes materias:



- a. En materia de comisiones de servicio, las que me atribuye el artículo 7.c) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal y el artículo 5.1 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio, cualquiera que sea la localidad de destino de su puesto de trabajo, excepto cuando afecten a las Jefaturas de Servicio, Jefatura del Gabinete del Consejero, personal eventual o se realicen en territorio extranjero.
- b. En materia de personal:
- Las que me atribuyen los apartados h) e i) del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, referidas a concesión de vacaciones, permisos, licencias, así como la determinación de las reglas de justificación y comunicación de faltas de permanencia en el puesto de trabajo, y la supervisión del control del cumplimiento.
 - La autorización para la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento del personal, en calidad de alumnos.
 - La formalización de tomas de posesión y ceses del personal en los puestos de trabajo a que sean adscritos, salvo que afecten a las Jefaturas de Servicio, personal eventual, Altos Cargos y asimilados, en los términos del apartado j) del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.
 - Las incidencias en nóminas y demás trámites relacionados con la confección de las mismas, documentación relativa a las obligaciones con la Seguridad Social y retención de haberes por las causas previstas en el ordenamiento jurídico.
- c. En materia de contratación, las que me asigna el artículo 36, apartado j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con la Ley 5/2007, de 20 de octubre, de Contratos del Sector Público, siempre que el importe de lo contratado no supere la cantidad de tres mil euros (3.000,00 euros).

Segundo. Delegar en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Económica la firma en las siguientes materias:

- Conformidad y aprobación de las cuentas justificativas de los pagos a justificar, pagos en firme y del anticipo de caja fija, así como de las cuentas delegadas, según establece el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Delegar en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Contratación y Asuntos Generales la firma en las siguientes materias:

- La firma de las resoluciones de inscripción y de renovación de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores de Extremadura atribuida en el artículo 9.2 de la Orden de 19 de mayo de 2004, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la modificación de los datos inscritos en el Registro.



- La firma de la toma de razón de las cesiones del derecho de cobro a la que se refiere la Resolución de 5 de octubre de 2009, de la Intervención General, por la que se establece el procedimiento a seguir en la transmisión de los derechos de cobro, conforme a la Regla 58 de la Instrucción de Operatoria Contable (DOE n.º 197, de 13 de octubre de 2009).

Cuarto. Delegar en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Legislación y Documentación la firma en las siguientes materias:

- Resoluciones y actos administrativos que se deriven del ejercicio de las funciones que el Decreto 11/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye a la Secretaría General de la actual Consejería de Administración Pública y Hacienda, así como la solicitud y recepción de la documentación y toda la tramitación registral que lleve aparejada el mismo.

Quinto. Delegar en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Política Financiera la firma en las siguientes materias:

- En materia de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, inscripción de las Entidades Cooperativas de Crédito, en el Registro de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de cualquier otro dato modificativo de sus circunstancias, o cuya inscripción venga impuesta por disposición legal o reglamentaria, la solicitud, emisión y recepción de documentación y toda la tramitación registral que lleve aparejada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 212/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro de Crédito Cooperativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- En materia de Cooperativas con Sección de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, inscripción de las Secciones de Crédito de las Cooperativas, definidas conforme a lo establecido en el artículo 1, párrafo 2 de la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo, en el Registro de Cooperativas con Sección de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de cualquier otro dato modificativo de circunstancias, o cuya inscripción venga impuesta por disposición legal o reglamentaria, la solicitud, emisión y recepción de documentación y toda tramitación registral que lleve aparejada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 212/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro de Crédito Cooperativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, y con relación a las Cooperativas con Sección de Crédito, la emisión de informe sobre adaptación de sus estatutos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2002, de 24 de septiembre, que regula el funcionamiento de las Secciones de Crédito de las Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo.

- En materia de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, inscripción de todas las variaciones que se produzcan en el Consejo Rector y en la Comisión de Control, así como en el órgano del Director General, y toda tramitación registral que lleve aparejada, así como solicitud, emisión y recepción de documentación al efecto, conforme a lo dispuesto en el Decreto 26/2002, de 3 de abril, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro



de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- En materia de Cajas de Ahorros, inscripción, de las Cajas de Ahorro con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de los actos inscribibles relativos a las mismas, y la solicitud, emisión, recepción y tramitación de la documentación que se reciba o se requiera con relación al referido Registro, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros, así como en el Decreto 18/1996, de 13 de febrero, sobre normas de funcionamiento del Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- En materia de Altos Cargos de Cajas de Ahorro, inscripción de todas variaciones que se produzcan en los distintos Órganos de Gobierno de las Cajas de Ahorro, con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el cargo de Director General, en el Registro de Altos Cargos de las Cajas de Ahorro de Extremadura, así como la solicitud, recepción y tramitación de la documentación necesaria, conforme a lo dispuesto en el Decreto 137/1996, de 17 de septiembre, por el que se regula el Registro de Altos Cargos de las Cajas de Ahorro de Extremadura.
- Emisión de certificaciones de los datos contenidos en los Registros anteriormente citados, en función de lo dispuesto en la letra a), apartado 2, del artículo 2, del Decreto 92/1993, de 20 de julio, sobre expedición de copias auténticas, certificaciones de documentos públicos o privados, acceso a archivos o registros, así como las autorizaciones de acceso a los datos en ellos contenidos.

Sexto. Delegar en las personas titulares de las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura y en las personas titulares de las Jefaturas de los Servicios Fiscales en Badajoz y Cáceres de la Consejería de Administración Pública y Hacienda la firma en las siguientes materias, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero y de acuerdo con los criterios de ámbito territorial:

- En materia de comisiones de servicio, las que me atribuye el artículo 7.c) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal y el artículo 5.1 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio, respecto del personal funcionario y personal laboral de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, excepto cuando afecten a Jefes de Servicio, personal eventual o se realicen en territorio extranjero.

Séptimo. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Jefatura del Servicio de Contratación y Asuntos Generales dicha delegación de firma corresponderá a la persona titular de la Jefatura del Servicio de Gestión Económica y, en ausencia de ambos, a la persona titular de la Jefatura del Servicio de Administración General. Si la vacante, ausencia o enfermedad es de la persona titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Económica, la delegación de firma corresponderá, en este caso, a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Contratación y Asuntos Generales y en ausencia de ambos, a la persona titular de la Jefatura del Servicio de Administración General. Si la vacante, ausencia o enfermedad es de la persona titular de la Jefatura del Servicio de Administración General, dicha delegación de firma corresponderá a la persona titular de la Jefatura del Servicio de Contratación y Asuntos Generales y en ausencia de ambos a persona titular de la Jefatura del Servicio de Gestión Económica.



Octavo. En caso de vacancia, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Jefatura de Servicio de Legislación y Documentación dicha delegación de firma corresponderá a la persona titular de la Unidad de Régimen Jurídico y Relaciones Consultivas.

Noveno. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de delegación de firma indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conteniendo además las precisiones que establece el apartado 2 del artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décimo. Quedan sin efecto las resoluciones de delegación de firma de fecha de 13 de septiembre de 2007 (DOE de 15/09/2007); de 24 de octubre de 2007 (DOE de 30/10/2007) y de 16 de mayo de 2008 (DOE de 22/05/2008).

Undécimo. La presente Resolución será aplicable desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de mayo de 2010.

La Secretaria General,
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ

